



**Sabanalarga, (Atlántico), trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

**RADICACION 08-638-40-89-001-2022-00245-00**

**PROCESO: DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO RESOLUCION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR CON RESERVA DE DOMINIO**

**ACCIONANTE YENNY RUIZ PUERTA**

**ACCIONADO EDWIN DAVID PADILLA HERNANDEZ**

Señor Juez: Al Despacho la presente demanda, en la cual, la parte accionante, subsano dentro del termino establecido, sírvase proveer secretario, Julio Diaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO**

**Sabanalarga, (Atlántico), trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial y al hacer un análisis minucioso del proceso de la referencia se constata que se trata de un **proceso declarativo verbal sumario resolución del contrato de compraventa** de vehículo automotor con reserva de dominio del automotor marca Chevrolet color rojo imperial, de placas DSK871 en el que se aporta copia del contrato de compraventa de vehículo con reserva de dominio:

La accionada, por intermedio de su apoderado, indica que instaura demanda en contra de EDWIN DAVIS PADILLA HERNANDEZ para que, por medio de sentencia se declare resuelto el contrato de compraventa de vehículo con reserva de dominio a favor del BANCO DE BOGOTA vehículo, marca Chevrolet, color Rojo Imperial, modelo 2018 PLACAS DSK871, motor número B10S1171530194, numero de chasis 9GAMM6109JB013840, número de serie: SGAMM6109JB013840, combustible gasolina, cilindraje 995.

De conformidad al artículo 18 de la Ley 1676 de 2013, establece:

“Salvo pacto en contrario, cuando la garantía mobiliaria es sin tenencia del acreedor garantizado, el garante tendrá el derecho de usar, transformar y vender, permutar constituir otras garantías mobiliarias o alquilar los bienes en garantía en el giro ordinario de sus negocios.»

La prenda no implica transferir el dominio ni restringirlo, de modo que la ley autoriza su venta, permuta, etc., **aclorando que eso será posible salvo pacto en contrario**, y es por la vía contractual donde por lo general se impone la restricción en el sentido que la venta no puede hacerse sin autorización del acreedor prendario.

En todo contrato de prenda sin tenencia se incluye una cláusula en la se exige autorización previa para vender el bien; esto como una medida para preservar los intereses del acreedor”.

El apoderado de la parte accionante solicita se declare resuelto el contrato de compraventa del vehículo de placas DSK-871 con reserva de dominio a favor del BANCO DE BOGOTA, sin embargo, solo menciona la reserva de dominio a favor del Banco, pero no lo aporta el contrato de prenda, con la finalidad de identificar si tiene alguna cláusula de restricción en el sentido de la venta, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 1 del art. 90 del C.G.P, se



## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibles la presente demanda.

**SEGUNDO:** Permanezca en la secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4 del art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motivada del presente proveído, so pena de rechazo.

**B.** NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 158 DE  
FECHA 14 DE DICIEMBRE DE  
2022  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES**

Firmado Por:  
Monica Margarita Robles Bacca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0faf8f27cd04bebfeefae8d80cd2f7dc38308a65ef0f0eebf11ab2739cf12**

Documento generado en 13/12/2022 09:37:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**